



Bogotá D.C.,

	13002023E2012691	
	Al responder por favor cite este número 13002023E2012691	
	Fecha Radicado: 2023-05-03 14:45:15	
	Código de Verificación: 11954	Folios: 0
Radicador: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Doctora:

FRANCY RESTREPO APARICIO

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE-DAGMA

Edificio Fuente de Versalles Avenida 5ª Norte No. 20N-08

Santiago de Cali

ASUNTO: Pronunciamiento a respuesta asociada al Concepto jurídico No. 113002023E2002382 del 06 de febrero de 2023 del Minambiente, sobre concertación ambiental del plan parcial Santa Bárbara en Santiago de Cali. Radicado No. 2023E1018076.

Respetada doctora Francy:

Sea lo primero precisar que el Concepto Jurídico No. 113002023E2002382 del 06 de febrero de 2023, por medio del cual esta Oficina se pronunció sobre la consulta relacionada con la competencia para realizar el estudio y concertación ambiental de un plan parcial de desarrollo urbano, se emitió con fundamento en el numeral 5 del artículo 11 de la Ley 3570 de 2011¹ y no en el marco de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 31 de la Ley 99 de 1993.

En este sentido, es importante señalar que, a este ministerio como ente rector y como coordinador del SINA², le compete adoptar las decisiones que bien correspondan, con el fin de asegurar que la política y reglamentación ambiental, cumplan su cometido de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación³.

Es por ello, que en el marco de lo dispuesto, por el ya citado numeral 5 del artículo 11 del Decreto-Ley 3570 de 2011, a este Ministerio le compete “*Establecer criterios y directrices para unificar la interpretación y aplicación de la normativa del sector y absolver las consultas que le formulen*”; de tal manera que, los **pronunciamientos** emitidos por esta cartera, con fundamento en lo contemplado

¹ Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

² Ley 99 de 1993, “**ARTÍCULO 4o. SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA. El Sistema Nacional Ambiental SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes (...)**”.

³ Artículo 2 de la Ley 99 de 1993.



por las normas que rigen la materia⁴ y en los pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por las altas cortes sobre la misma, se limitan a señalar la jurisdicción y competencias de las respectivas autoridades ambientales.

Respecto al Concepto Jurídico No. 113002023E2002382 del 06 de febrero de 2023, corresponde aclarar que si bien en las conclusiones del concepto se indicó que *“De conformidad con lo expuesto se considera que ante la Autoridad Ambiental Urbana se debe adelantar la concertación ambiental del referido Plan parcial”*, esta conclusión es contraria a las consideraciones expuesta a lo largo del Concepto, situación que se generó por un error de transcripción en el documento,

Por lo anterior, esa Oficina mantiene lo manifestado en el acápite V del referido concepto, al considerar que *“Tal como quedó consignado en la respuesta a la primera pregunta, a esta Oficina le corresponde reiterar lo regulado por el ordenamiento jurídico para esta materia, el cual determina que aquellos Planes Parciales que requieran concertación ambiental y que se pretendan formular en suelo urbano, la misma se debe adelantar con la respectiva Autoridad Ambiental Urbana cuando ella exista y aquellos que se pretendan implementar en suelo de expansión urbana, se debe adelantar ante la respectiva Corporación Autónoma Regional”*;

Reiterando como conclusión, que el ordenamiento jurídico determina que aquellos Planes Parciales que requieran de concertación ambiental y que se pretendan formular en suelo urbano, dicha concertación se debe adelantar ante la respectiva Autoridad Ambiental Urbana, cuando ella exista, y aquellos que se pretendan implementar en suelo de expansión urbana, la concertación se debe adelantar ante la respectiva Corporación Autónoma Regional.

Ahora bien, sin perjuicio de la anterior precisión, es imperativo resaltar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado⁵ al resolver un conflicto negativo de competencias suscitado entre la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, determinó lo siguiente:

“En conclusión, los conflictos a los que aluden los textos analizados hacen referencia a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidirá cuál debe ser la norma o política técnica aplicable a un caso cuando quiera que diferentes entidades de SINA no encuentren un acuerdo acerca de ese punto, pero no aluden tales textos legales a que el ministerio esté llamado a resolver el conflicto jurídico que se presenta respecto de quién será la autoridad que legalmente tiene la competencia administrativa para conocer de un asunto, puesto que esa función corresponde a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de conformidad con los artículos 39 y 112, numeral 10 del CPACA. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De tal manera que, el Consejo de Estado es la única instancia competente para conocer sobre asuntos relacionados con la definición de competencias entre entidades administrativas o autoridades ambientales, según corresponda, y por ende, de llegarse a plantear un conflicto de competencias (positivo o negativo), se debe acudir al alto tribunal.

⁴ Ídem 1.

⁵ Número de Radicación: 11001-03-06-000-2015-00053-00 del 22 de noviembre de 2015.

F-E-SIG-26-V4. Vigencia 08/08/2022



Por otra parte, atendiendo su petición, de que el Ministerio otorgue asistencia técnica relacionada con la concertación ambiental del Plan Parcial Santa Bárbara en Santiago de Cali, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del Sistema Ambiental – SINA del Ministerio, en reunión celebrada el día 05 de mayo de los corrientes, atendió las inquietudes y desde el marco de nuestras competencias, se prestó la requerida asistencia, en temas tales como:

- ✓ Se presentaron los conceptos básicos y generalidades de los planes parciales tales como aspectos fundamentales para tener en cuenta previo a la formulación de un plan parcial.
- ✓ Se presenta el marco normativo aplicable a los planes parciales, partiendo de la Constitución Política de Colombia hasta las más recientes leyes que regulan la materia, como es la Ley 2079 de 2021.
- ✓ Se expuso el procedimiento para adelantar un plan parcial, particularmente en lo relacionado con las diferentes etapas y actores que interviene. En este asunto se hizo referencia al proceso y tiempos definidos en el marco normativo para el proceso, pero haciendo especial énfasis en el papel de la autoridad ambiental y los momentos en los que esta interviene. Asimismo, se hace referencia a algunas generalidades sobre los macroproyectos y unidades de actuación urbanística, y las etapas en que interviene la autoridad ambiental.
- ✓ Se expuso lo relativo a las determinantes ambientales que deben ser objeto de inclusión y/o evaluación en los procesos de concertación ambiental según el marco normativo vigente.
- ✓ Se especificaron aquellas determinantes definidas de manera taxativa en el Decreto 1077 de 2015, y se realizó hincapié en las asociadas a la articulación de la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático.
- ✓ Se hizo referencia a algunos aspectos a tener en cuenta en la concertación ambiental, en especial, que las observaciones deben ser de carácter ambiental, entre otros aspectos asociados al aporte de información por parte de promotores, y demás. Frente a los lineamientos específicos para abordar las determinantes ambientales en cada una de las etapas de los planes parciales, se hace referencia a la expedición del pronunciamiento sobre las determinantes ambientales, y se presenta un protocolo sugerido del proceso de expedición de estas para el proceso de formulación del plan parcial hasta su entrega oficial, en caso de que las mismas hayan sido solicitadas de manera oficial.
- ✓ Se presentó el protocolo sugerido de la concertación ambiental de los planes parciales, contenidos y aspectos a considerar durante este proceso.
- ✓ Finalmente, se presentaron algunas consideraciones frente al seguimiento a los asuntos ambientales concertados en los planes parciales, e igualmente, se presentó un protocolo sugerido para tal fin, se hizo referencia a las herramientas de apoyo definidas en los



lineamientos, correspondientes a listas de chequeo y contenido sugerido del acta de concertación.

Adicional a lo anterior, y dado el caso de tener otras inquietudes o de prevalecer algunas, se reitera que este Ministerio, desde el marco de nuestras competencias, se encuentra presto a atender o realizar el apoyo que se requiera.

Cordialmente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez- Contratista
Revisó: Emma Judith Salamanca Guauque – Asesora OAJ

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente